



RESOLUCION No CSJCOR21-463

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.939.265, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que no se contabilizó de forma adecuada el factor experiencia adicional y docencia a que tiene derecho.
- Que en el factor experiencia solo le asignaron **87.94** puntos, cuando en realidad debe corresponder al tope máximo, esto es 100 puntos, por cuanto la terminación académica de sus estudios fue el 30 de noviembre de 2005, y está vinculada a la Rama Judicial en propiedad desde el 18 de diciembre de 2009, sin contar con el período laborado en provisionalidad desde el 08 de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, inclusive dicho período desempeñando las funciones de sustanciación asignadas, le fue tenido en cuenta como judicatura.
- Que en la plataforma o programa Kactus se puede constatar información y soportes de experiencia, asimismo, en un concurso anterior en sede de recurso de apelación el mismo Consejo Superior le asignó el tope máximo de experiencia en 100 puntos para el cargo que actualmente desempeña en propiedad como Secretario de Circuito, de tal modo que no se explica, cómo insisten en asignarle un puntaje que no corresponde al cómputo que le corresponde por experiencia y que incluso fue objeto de debate y decisión por el Consejo Superior, y erradamente le asignan el contenido en la Resolución No. CSJCOR21-274 de 21 de mayo de 2021. Por lo que solicita que se revise nuevamente este factor.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente AURA ELISA PORTNOY CRUZ para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

1. Fotocopia del título de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, del 06/04/2010.
2. Fotocopia del Título de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad Pontificia Bolivariana, de 17/05/2013.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del Certificado de la Universidad Externado de Colombia donde informa que curso y aprobó y que tiene pendiente la opción de grado de la Especialización en Derecho Constitucional, año 2016.
5. Certificado laboral, expedido por Servicial Ideal Ltda, en el cargo de Auxiliar Administrativo del 12/12/2005 – 30/03/2006.
6. Certificado expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, señala que se encuentra vinculada en Rama Judicial desde el 08/02/2008 hasta la fecha 13/10/2017, desempeñando diferentes cargos en la Rama.
7. Certificado del SENA del Curso de Firmación de “Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia” con una intensidad de duración de 40 horas, expedido 19/12/2016.
8. Certificado del INDEPORTES CORDOBA del Seminario – Taller de “Administración y Legislación Deportiva”, con una intensidad de duración de 40 horas, (agosto 2006).
9. Certificado de egresado y aprobación de materias de los estudios de derecho el 30/11/2005.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 9 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado:

“Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó la recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor le quedó en **87.94** y que debe ser el máximo 100 puntos, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

| ENTIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DÍAS |
|--|-----------------|----------------------|--------------|
| Servicial Ideal Ltda, en el cargo de Auxiliar Administrativo | 12/12/2005 | 30/03/2006 | 78 |
| En la Rama Judicial en propiedad | 08/02/2008 | 13/10/2017 | 3485 |
| TOTAL DIAS LABORADOS | | | 3.563 |

3563 días – 3 años experiencia mínima (1.080 días, requisito mínimo)= 2.483

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 2.483 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{2483 \times 20}{360} = 137.94 \text{ puntos}$$

TOTAL = 100 puntos

Como quiera que supera la máxima puntuación en este factor no se le computará la experiencia judicial doblemente de conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017

Capacitación Adicional:

Respecto al Factor Capacitación adicional en la que se evidencia que, obtuvo un puntaje de **30** puntos, al verificar se identifica que le sumaron una (1) especialización y los dos (2) cursos de capacitación con una duración de más de 40 horas, en áreas relacionadas con el cargo y que fueron aportados al momento de la inscripción por la doctora AURA ELISA PORTNOY CRUZ, como lo señala el acuerdo marco de la convocatoria.

Cabe señalar, que también se constató, en los documentos que aportó al momento de su inscripción la recurrente, un Certificado de la Universidad Externado de Colombia donde informa que curso y aprobó y que tiene pendiente la opción de grado de la Especialización en Derecho Constitucional, en el año 2016, la cual no fue tomada en cuenta y que equivale a 20 puntos más.

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y

aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012". (Subraya para resaltar).

Luego de confrontar con los insumos recibidos de Edured en la Corporación; se tiene que hay que sumar en el factor capacitación adicional, el valor en puntuación del certificado de la Universidad Externado de Colombia donde acreditó que curso y aprobó académicamente y que tiene pendiente la opción de grado, la Especialización en Derecho Constitucional, durante el año 2016, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a la Seccional para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se le debió tener en cuenta en la valoración del factor capacitación adicional, que corresponde a lo siguiente:

Especialización Derecho Penal: 20 puntos
2 cursos de más de 40 horas: 10 puntos
Especialización en Constitucional: 20 puntos
Puntaje Total: **50 Puntos**

Por lo expuesto, se le concederá el recurso de reposición; en consecuencia, deberán modificarse los puntajes obtenidos por la recurrente, para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en los factores "Experiencia Adicional y Docencia", asignándole un puntaje de **100 puntos** y en "Capacitación adicional" para asignarle un puntaje de **50 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente a los puntajes de los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación adicional asignado a la abogada **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.939.265, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Prueba De Conocimiento | Prueba Sicotécnica | Experiencia Adicional Y Docencia | Capacitación Y Publicación | Total |
|---------------------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------|--------|
| Secretario de Tribunal Grado Nominado | 387.77 | 151.5 | 100 | 50.00 | 689.27 |

SEGUNDO 2°: NO SE CONCEDE el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en los

Resolución No. CSJCOR21-463
11 de agosto de 2021
Hoja No. 6

factores de Experiencia adicional y Docencia, Capacitación y Publicación adicional y por ende del puntaje total de su calificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/olmh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia